



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE
HACIENDA,
CUENTA PÚBLICA Y
PRESUPUESTO, Y DE
ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS
PÚBLICAS.

Dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto abrogar su similar de fecha 29 de junio de 2013 mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140.00 metros cuadrados.

Honorable Asamblea Legislativa:

A los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y de Administración y Políticas Públicas, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **iniciativa que tiene por objeto abrogar el decreto de fecha 29 de junio de 2013 mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140.00 metros cuadrados**, presentada por el Diputado Ismael Duñalds Ventura, por lo que procedimos al estudio y análisis de la referida propuesta, atendiendo los siguientes aspectos:

I. Competencia.

Estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer concurrentemente del presente asunto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66, 68 y 69 fracciones V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54 y 55 fracciones V y IX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

II. Antecedentes.

1. El día 5 de diciembre del año 2017 el Diputado Ismael Duñalds Ventura, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura, presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente análisis.

2. La iniciativa de mérito, fue dada a conocer a la Asamblea Legislativa el día 7 de diciembre del año en curso, ordenándose su turno a estas Comisiones Legislativas para los efectos conducentes, por lo que en uso de las facultades establecidas en la legislación interna de este Poder Legislativo procedemos a su estudio y dictamen.

III. Fundamento jurídico del dictamen.

El presente dictamen tiene su fundamento, en lo dispuesto por los artículos 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

IV. Consideraciones

El 24 de junio de 2013 se presentó ante este Congreso del Estado, la iniciativa de decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas desincorpore y celebre contrato de compraventa respecto del bien inmueble conocido como antiguo estadio de beisbol, ubicado en Avenida Estadios en el Municipio de Tepic con una superficie de 17,140 metros cuadrados, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado en turno; con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	130.20 metros con callejón estadios
Sur	121.30 metros más 14.00 metros con calle Luis Castillo Ledón
Oriente	121.80 metros con avenida Estadios
Poniente	131.40 metros con calle Jalisco

Es así, que el 27 de junio de 2013 se aprobó por la Asamblea el decreto referido; estableciendo en sus artículos transitorios que la Secretaría de Administración y Finanzas informaría al H. Congreso del Estado en forma trimestral del procedimiento al que se sujetaría la venta pública del inmueble.

Como bien lo señala el iniciador, el 29 de junio del año 2013 fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140.00 metros cuadrados, argumentando que Gobierno del Estado es propietario de dicho bien inmueble, y considerando el grave endeudamiento heredado por la administración anterior, se estaba emprendiendo una gestión de saneamiento de las finanzas, con la idea de que el manejo de los recursos económicos eran el medio idóneo para alcanzar los objetivos estratégicos del Gobierno.

Por tanto, a fin de atender el subsidio que se omitió entregar a la Universidad Autónoma de Nayarit, se planteó la enajenación del inmueble en referencia,

mediante un procedimiento de venta pública establecido en el Decreto, a precio igual o superior al determinado por avalúo comercial¹.

Asimismo, conforme a la legitimidad que tiene el Congreso del Estado para autorizar la enajenación de un bien patrimonio de la hacienda estatal, debe observarse la necesidad que generó tal situación y aparejadamente el beneficio social que esto conlleva.

Sin embargo, debido a la aprobación del Decreto referido, en diversas ocasiones algunos ciudadanos han recurrido a la justicia federal para evitar su enajenación, toda vez que el inmueble tiene un valor histórico y simbólico para el Estado de Nayarit, tal como lo manifiesta el iniciador.

Además, derivado de las demandas que se han interpuesto se ha otorgado la suspensión provisional de la venta, la cual no se ha podido llevar a cabo y no se ha logrado el beneficio social que se manifestó en la iniciativa inicial para la desincorporación y enajenación del bien citado.

Históricamente, el bien inmueble lejos de ser sólo un predio, muchos años albergó uno de los estadios más importantes en nuestro Estado, donde las familias nayaritas se reunían a disfrutar de los juegos de beisbol que se llevaban a cabo.

Después de su demolición, el predio se encontraba en condiciones desfavorables, en situación de abandono y siendo este un acumulador de basura y desechos, sin embargo, grupos de ciudadanos se han encargado de realizar actividades de rescate, preservación, cuidado y aprovechamiento del inmueble, a tal grado de denominarlo como "Parque de la Dignidad".

Por ello, se ha buscado que espacios como éste sean utilizados para recreación de la ciudadanía, siendo un área que representa un momento histórico y que actualmente se ha utilizado para la expresión libre en materia artística deportiva y cultural.

No omitimos manifestar, que al realizar tales actividades se promueve el tejido social entre la comunidad y las personas, pues al crear espacios públicos logran instaurar un sentido de pertinencia donde pueden convivir de manera sana y segura, por ello es que se resalta su importancia y la preservación de estos.

En ese sentido, y al constatarse que la venta del bien inmueble no se ha podido llevar a cabo desde el año 2013, en virtud que como se ha venido mencionando, la sociedad civil nayarita no lo ha permitido, pues se ve reflejado en los esfuerzos de conservación que han emprendido y las acciones efectivas que han tomado para evitar que predios de significativo valor continúen en el abandono y sean enajenados de manera arbitraria.

¹ <http://189.194.63.106/sisparlamentario/iniciativas/1372300324.pdf>

Ahora bien, en la exposición de motivos contenida en la iniciativa por la que se solicita la abrogación del decreto publicado el 29 de junio de 2013, es importante hacer alusión de lo que esto compete en términos jurídicos, pues abrogar implica la acción de dejar sin efecto jurídico un mandato legal en su conjunto.

Toda vez que la palabra abrogación deriva este vocablo del latín *abrogatio*, *abrogationis*. El verbo transitivo *abrogar* proviene de *abrogare*, palabra compuesta por el prefijo ab en sentido de negación y *rogatio*, petición; es decir dejar sin efecto jurídico una disposición legal².

En ese tenor, el contenido sustancial del decreto se observa que se ha visto envuelto en un descontento social y en múltiples ocasiones se han presentado demandas en contra de la aprobación del multicitado decreto, como se relata en la iniciativa; los integrantes de estas Comisiones estimamos conveniente, adecuada y oportuna la propuesta presentada, y por tanto dejar sin efectos el decreto publicado en fecha 29 de junio de 2013, donde se autoriza la desincorporación y enajenación del inmueble materia del Decreto en mención, en los términos del proyecto de decreto que se adjunta.

Finalmente, en las disposiciones transitorias se establece que se revierte en todo y cada uno de los efectos legales conducentes el multicitado inmueble, a favor de Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas; y a fin de garantizar el cumplimiento del adeudo que dio origen al Decreto que ahora se abroga se solicita al Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Administración y Finanzas estudie la pertinencia y en su caso, proceda a realizar un convenio con la Universidad Autónoma de Nayarit, con el objetivo de velar por el correcto desarrollo de nuestra máxima casa de estudios.

V. Impacto presupuestario.

El artículo 94 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece a la letra:

Artículo 94.- La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:

I. ...

II. ...

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

III. a VI.- ...

² Diccionario universal de términos parlamentarios, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Por lo que a los integrantes de estas Comisiones Legislativas nos corresponde analizar la estimación de impacto presupuestario de la presente iniciativa de decreto.

Una vez que fue analizado el proyecto, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, estimamos que no se constituye un impacto adicional en el presupuesto aprobado, toda vez que no establece nuevas figuras o instituciones a crear cuyo funcionamiento estime contemplar un incremento en el presupuesto.

Por tanto, esta Comisión determina con base a los planteamientos que se deducen del proyecto de decreto, lo siguiente:

- No prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas Instituciones o la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales distintas a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios.
- No contempla destinos específicos de gasto público.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.
- No genera un gasto accesorio en cuanto a servicio de personal, material o suministro, así como algún servicio general y gasto de capital.

Decreto que tiene por objeto abrogar su similar de fecha 29 de junio de 2013 mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140.00 metros cuadrados

ÚNICO.- Se abroga el Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140.00 metros cuadrados, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 29 de junio de 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se revierte en todo y cada uno de los efectos legales conducentes el inmueble ubicado en Avenida Estadios esquina con calle Castillo Ledón, Fraccionamiento Estadios en el Municipio de Tepic, Nayarit; a favor de Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas.

TERCERO.- Se solicita al Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Administración y Finanzas estudie la pertinencia y en su caso, proceda a realizar un convenio con la Universidad Autónoma de Nayarit, a fin de garantizar el cumplimiento del adeudo que dio origen al Decreto que ordenó la desincorporación y enajenación del bien inmueble que ahora se deja sin efectos.

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá informar a este H. Congreso del cumplimiento de esta disposición transitoria, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

COMISIONES UNIDAS

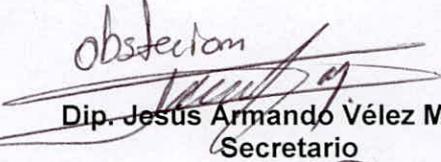
COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO



Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente



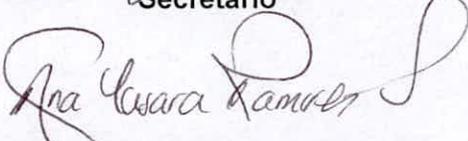
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Vicepresidenta



Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretario



Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Vocal



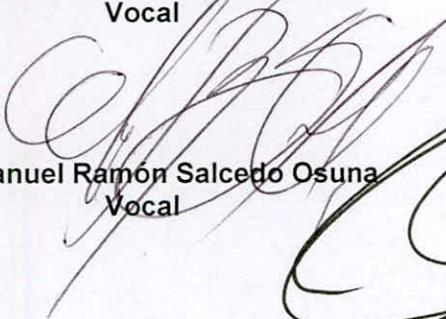
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Vocal

Dip. Leopoldo Domínguez González
Vocal

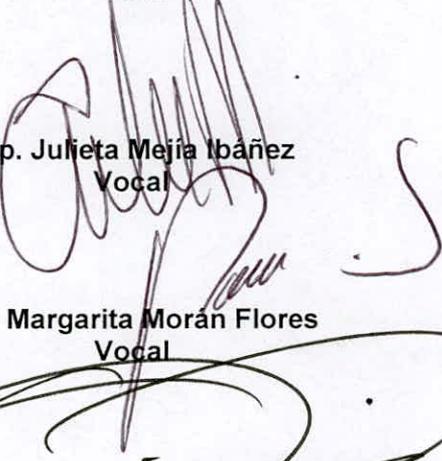


Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal

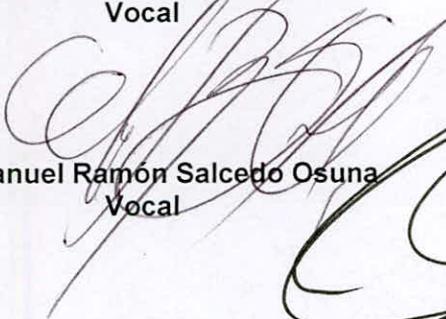
(No firma por ser autor de la iniciativa de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso)



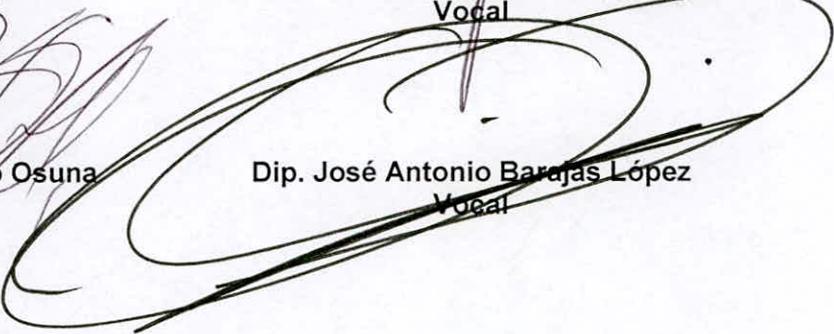
Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal



Dip. Margarita Morán Flores
Vocal



Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal



Dip. José Antonio Barajas López
Vocal

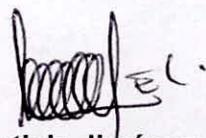
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

abstención

Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejada
Presidenta



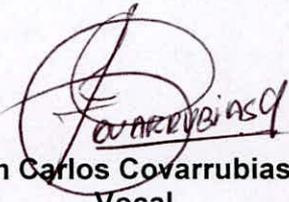
Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vicepresidenta



Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria



Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez
Vocal



Dip. Juan Carlos Covarrubias García
Vocal